

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 206/2021

DE : EMANUEL IBARRA SOTO
JEFE (S) DEL DEPARTAMENTO DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

A : CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

MAT. : Informa cumplimiento satisfactorio de programa de cumplimiento en procedimiento Rol F-014-2018

FECHA : 25 de febrero de 2021

Con fecha 11 de mayo de 2018, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-014-2018, mediante la formulación de cargos en contra de la sociedad NAVARRO & HILDEBRANDT LTDA. (en adelante, “la titular”), titular del establecimiento “Chocolatería Landhaus”, ubicado en Trizano N° 487, comuna de Temuco, región de La Araucanía, por el incumplimiento del artículo 24 del D.S N° 8/2015 del Ministerio del Medio Ambiente, que estableció el Plan de Descontaminación Atmosférica por MP_{2,5} para las comunas de Temuco y Padre las Casas y de actualización del Plan de Descontaminación por MP₁₀ para las mismas comunas (en adelante, “PDA de Temuco y PLC”), consistente en la “Utilización, con fecha 06 de julio de 2017, de un calefactor a leña de tipo combustión lenta en un establecimiento comercial ubicado dentro de una zona declarada como saturada”. Esta resolución fue notificada por carta certificada con fecha 16 de mayo de 2018, en virtud del artículo 46 de la Ley N° 19.880, supletoria de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”).

Con fecha 01 de junio de 2018, la titular presentó un programa de cumplimiento (en adelante, “PdC”), proponiendo medidas para hacerse cargo del hecho constitutivo de infracción contenido en la Resolución Exenta N° 1/Rol F-014-2018 y retornar así al cumplimiento normativo. En virtud de lo anterior, por Resolución Exenta N° 3/Rol F-014-2018, de fecha 29 de agosto de 2018, se aprobó el PdC presentado y se ordenó suspender el procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-014-2018. Esta resolución fue notificada a la titular mediante carta certificada con fecha 06 de septiembre de 2018.

Del mismo modo, en la misma Resolución Exenta N° 3/Rol F-014-2018 se derivó el PdC aprobado a la División de Fiscalización de esta Superintendencia (en adelante, “DFZ”), para que procediera a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo.

Respecto del plan de acciones propuesto por la titular, es posible indicar que las principales acciones comprometidas (**Acción N° 1 y N° 2**) consistieron en la no utilización de la estufa a leña instalada en el local y adquisición de un calefactor cuyo uso se encuentra permitido en el plan de descontaminación de las comunas de Temuco y Padre Las Casas y el retiro de calefactor a leña desde el local Landhaus, a fin de que haya seguridad que no volverá a ocuparse y disposición fuera del polígono de zona saturada de Temuco y Padre Las Casas. La **Acción N° 4** consiste en demostrar el funcionamiento del calefactor que utiliza combustible autorizado. Por su parte, la **Acción N° 3** (así como su forma de cumplimiento alternativo, **Acción N° 5**), apunta a dar cumplimiento a la Resolución Exenta N° 166, de 08 de febrero de 2018 de la Superintendencia del Medio Ambiente, en cuanto al uso del medio de verificación único para Programas de Cumplimiento, consistente en el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento SPDC.

Una vez aprobado el PdC, DFZ remitió el “Informe Técnico de Fiscalización Ambiental Programa de Cumplimiento “**CHOCOLATERÍA LANDHAUS**” con sus respectivos anexos (en adelante, “IFA”), contenido en expediente **DFZ-2018-2533-IX-PC**, individualizando las acciones comprometidas con sus respectivos plazos de ejecución y estado de verificación para cada una de ellas, a efectos de que este Departamento ponderase la ejecución satisfactoria del PdC.

En la siguiente tabla se detalla el análisis realizado por DFZ a las acciones y medios de verificación entregadas por la titular.

N°	Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
1	No utilización de la estufa a leña instalada en el local y adquisición de un calefactor cuyo uso se encuentra permitido en el plan de descontaminación de las comunas de Temuco y Padre Las Casas.	10 días hábiles desde la notificación de la aprobación del PdC.	<ul style="list-style-type: none"> - Se puede constatar que en el local Landhaus no hay señal ni rastros de haberse encendido más la estufa. -Envío de facturas de compra de calefactor a parafina y aire acondicionado. -Envío de fotografías del sector de apilamiento de leña en el local. 	<p>En fiscalización realizada en fecha 15 de abril 2019, se puede verificar que no existe estufa a leña dentro de las dependencias del local, tanto en la sala de ventas como en las oficinas de administración. Al respecto se informa que la estufa fue retirada por personal de la Empresa BOSCA.</p> <p>Se constata que el lugar donde se ubicaba físicamente la estufa a leña se encuentra despejada y sin vestigios del cañón de la antigua estufa motivo del proceso de sanción, inclusive constatando el sellado de la salida del cañón por la parte superior del sector donde se ubicaba la estufa a leña con una placa metálica.</p> <p>Respecto a sistema de calefacción adquirido, este corresponde a una estufa a kerosene marca Thorb modelo Thor 15 por un valor de 199.990 (iva incluido), la cual al momento de la inspección se encontraba apagada ya que la sala de ventas instalo un sistema de aire acondicionado marca KHONE siendo la estufa a kerosene utilizada como apoyo en días de frío.</p>
2	Retiro de calefactor a leña desde el local Landhaus, a fin de que haya seguridad que no volverá a ocuparse y	Fecha de término 31 de octubre de 2018.	<ul style="list-style-type: none"> -Copia de solicitud de cotización a BOSCA para retiro de la estufa. -Envío de fotografías georreferenciadas con 	Estufa a leña fue vendida, según lo informa la Sra Carmen Hildebrandt vía plataforma www.yapo.cl , siendo adquirida por una

	disposición fuera del polígono de zona saturada de Temuco y Padre Las Casas.		el retiro del calefactor y/o constatación personal. -Retiro completo del calefactor. Se hará referencia a los antecedentes reportados antes	persona de la localidad de Perquenco (localidad distante a 39,9 kms), si bien no existen respaldos que den cuenta de dicha acción, se tiene a la vista pantallazo de la conversación vía whatsapp de fecha 14.06.2018 donde sólo se puede establecer una comunicación por la eventual adquisición de la estufa, no obstante no existe respaldo que garantice que dicha acción se cumple cabalmente como asimismo que garantice que esta acción permite garantizar que fue retirado de la zona de saturada.
3	Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC. Dichos medios de verificación consistirán en fotografías fechadas y geroreferenciadas, boletas y/o facturas y órdenes de servicio de la ejecución de todas las acciones y medidas comprometidas, así como también comprobantes de gastos que acrediten los costos incurridos en el contexto de la ejecución de la acción como servicios de instalación o similares, de todas las acciones y medidas comprometidas en el programa de cumplimiento.	10 días hábiles del término de ejecución de esta acción.	No Aplica	El Titular solo realizó un reporte dentro de la plataforma digital, asociado a la acción N° en donde anexa 2 archivos en formato "rar" en donde adjunta imágenes (no geroreferenciadas) y comprobantes de compra de parafina y adquisición de estufa y retiro de estufa a leña. Posteriormente no existen reportes asociados al resto de las acciones definidas en el PdC.
4	Puesta en marcha, correcto uso y funcionamiento de los	Fecha de término 31 de diciembre de 2018.	-Se entregará un reporte final en el plazo de 10 días hábiles del término de la ejecución	Al momento de la fiscalización se constata el funcionamiento del sistema de aire

	calefactores con uso de combustible autorizado.		de esta acción, consistente en un reporte del consumo mensual de combustible a parafina y luz eléctrica, entregando al menos: cantidad de combustible consumido mensualmente y costo asociado.	acondicionado en la sala de ventas. Tal como indica el acta de fiscalización, la Sra. Carmen Hildebrandt informa que la estufa a parafina se utiliza en días de frío como respaldo al sistema de aire acondicionado. Se constata la estufa dentro del local la cual se encuentra en una zona tipo bodega dentro de la chocolatería y apagada.
5	Entrega de los reportes y medios de verificación a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.	Fecha término 31 de diciembre de 2018.	-Copia de la entrega efectuada a través de la Oficina de Partes con timbre de ingreso respectivo.	No se entregaron los reportes vía oficina de partes en la Oficina Regional por parte del Titular.

Fuente: Informe DFZ-2018-2533-IX-PC.

Finalmente, el IFA concluye que respecto de la Acción N° 1 se verifica el retiro del calefactor, no obstante, no existen pruebas concretas que den cuenta de la disposición de este calefactor fuera de la zona saturada. Respecto de la Acción N° 3 señala que a excepción de los reportes asociados a la Acción N° 1, no existen reportes posteriores ingresados por la titular como asimismo el reporte final de acciones, no fue ingresado tampoco vía presencial a la oficina de partes de la Oficina Regional de la SMA, lo anterior, no obstante, se verificó que no existe el calefactor a leña en el recinto.

El artículo 2 letra c) del D. S N° 30/2012, del Ministerio del Medio Ambiente que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, define 'Ejecución satisfactoria' como el "*cumplimiento íntegro, eficaz y oportuno de las acciones y metas del programa de cumplimiento, o de los objetivos y medidas del plan de reparación, según corresponda, debidamente certificado por la Superintendencia*" (énfasis agregado). Por su parte, el artículo 12 del D. S N° 30/2012, dispone respecto la ejecución satisfactoria del PdC, que "*Cumplido el programa dentro de los plazos establecidos y de acuerdo a las metas fijadas en él, el procedimiento administrativo se dará por concluido*", según lo preceptuado en el inciso sexto del Artículo 42 de la LO-SMA.

Las **Acciones N° 1 y N° 2** fueron ejecutadas satisfactoriamente, aunque no existan antecedentes fehacientes que den cuenta de la disposición del calefactor fuera de la zona saturada. Lo anterior, si se considera que el objetivo principal detrás del PdC aprobado, consiste en dar cumplimiento al PDA de Temuco y PLC, particularmente en lo que refiere a la prohibición de utilizar calefactores a leña en establecimientos comerciales.

Para acreditar el cumplimiento de estas acciones, en fiscalización realizada en fecha 15 de abril 2019, se pudo verificar que no existe estufa a leña dentro de las dependencias del local, tanto en la sala de ventas como en las oficinas de administración. Adicionalmente, se constata que el lugar donde se ubicaba físicamente la estufa a leña se encuentra despejada y sin vestigios del cañón de la antigua estufa, inclusive constatando el sellado de la salida del cañón por la parte superior del sector

donde se ubicaba la estufa a leña con una placa metálica. Lo anterior, permite dar por acreditada la ejecución satisfactoria de esta acción.

La **Acción N° 4** fue ejecutada satisfactoriamente. El cumplimiento de esta acción se verifica en una actividad de fiscalización en donde se constata el funcionamiento del sistema de aire acondicionado en la sala de ventas. Lo anterior, permite dar por acreditada la ejecución satisfactoria de esta acción.

Por su parte, y en lo que respecta a las **Acciones N° 3 y N° 5**, se indica que la titular solo realizó un reporte dentro de la plataforma digital, en donde adjunta imágenes y comprobantes de compra de parafina y adquisición de estufa y retiro de estufa a leña. Posteriormente no existen reportes asociados al resto de las acciones definidas en el PdC. Sin embargo, considerando que esta acción tiene un carácter formal, asociado a la correcta utilización del sistema SPDC, este Departamento estima que su incumplimiento no tiene una entidad suficiente para estimar incumplido el PdC en su totalidad ya que, como fue indicado previamente, el objetivo principal detrás del PdC aprobado, que consiste en dar cumplimiento al PDA de Temuco y PLC, particularmente en lo que refiere a la prohibición de utilizar calefactores a leña en establecimientos comerciales, ha sido logrado.

En este sentido, habiendo sido evaluadas la ejecución de la totalidad de las acciones comprometidas, se debe concluir que el PdC implementado por la titular ha sido ejecutado satisfactoriamente.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LO-SMA, y el artículo 12 del D.S. N° 30/2012, se remite el expediente Rol F-014-2018, para su análisis. Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio Rol F-014-2018 se encuentra actualizado a la fecha, y disponible electrónicamente en SNIFA, sin perjuicio que aún no se ha publicado el Informe de Fiscalización DFZ-2018-2533-IX-PC, y la copia de este memorándum, a la espera del pronunciamiento del Departamento Jurídico, en base a los antecedentes que por este acto se remiten.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

Emanuel Ibarra Soto
Jefe (S) del Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

MCS

Adj.:

- Expediente Físico Rol F-014-2018.

CC:

- Rubén Verdugo Castillo, Jefe División de Fiscalización.
- Luis Muñoz, Jefe Oficina Región de la Araucanía.